

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Declarativo – Responsabilidad Civil Extracontractual**
Rad. Nro. 110013103024**20220023700**
Demandante: Martha Rubiela Moreno Garay y Miguel Ángel Rey Moreno
Demandado: Jaime Andrés Ardila Sierra

Como quiera que el demandante subsanó su demanda dentro del término indicado, y se encuentra que ésta reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 89 y del Código General del Proceso se DISPONE:

Primero: ADMITIR a trámite la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL formulada por Martha Rubiela Moreno Garay y Miguel Ángel Rey Moreno en contra de Jaime Andrés Ardila Sierra.

Segundo: NOTIFÍQUESELE al demandado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se les corre traslado del libelo por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem*)

Tercero: Se RECONOCE a Hugo Hernando Moreno Echeverry, como apoderado judicial de los demandantes en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

Cuarto: CUARTO: Previo al decreto de medidas cautelares conforme lo dispone el art. 590 núm. 2 del Código General del Proceso, préstese caución por valor de **\$86.000.000.00** pesos m/cte.

Quinto: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en los arts. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y 3 del Decreto Ley 806 de 2020, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ